

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa SSA México, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día treinta del mes de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED] se entrega el **Título de Permiso No. 2.33.18** de fecha 30 de noviembre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa SSA México, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,230.39 m², para la construcción y operación de una extensión del muelle en la parte norte con una superficie de 782.00 m², a base de estructuras de concreto armado, con pilotes prefabricados de sección octagonal desplantados hasta 24.00 m de profundidad, vigas perimetrales, vigas cabezal coladas en sitio, losas pretensadas de sección transversal rectangular y sobrelosa, así como para la operación de un duque de alba para amarre de embarcaciones de uso público en 488.39 m², propiedad Nacional, el cual se encuentra integrado al de atraque de 12.00 m de ancho por 13.50 m de longitud, ambos localizados fuera del recinto portuario del Puerto de Isla de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo.

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpízar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria, con oficio de designación 09/400/795/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa SSA México, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio 000001743517 expedida a su favor por el (antes) Instituto Federal Electoral (hoy) Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] con número telefónico 54828200, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.33.18** de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa SSA México, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Ernesto Sánchez Mendiola, Representante Legal de la empresa SSA México, S.A. de C.V., quien manifiesta, lo siguiente: **No se emite comentario alguno.** No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra da por concluida la reunión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

at cumplir con el artículo 116 de la LGTAJP. con base



Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Recibe

El Apodera Legal de SSA México, S.A. de C.V.

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Ace Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título Modificación de Permiso expedido a favor de la empresa SSA México, S.A. de C.V.

de sumaron 2 apoderos con parte
al artículo 16 de la LGTHSP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Modificación de Permiso N° 2.33.18
Ciudad de México, 30 de noviembre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): SSA México, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso 2.18.04** de 15 de septiembre de 2004 y modificación 2.43.08 de 28 de octubre de 2008, que le otorgó el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de un duque de alba para amarre de embarcaciones de uso público, propiedad de la Federación, el cual se encuentra integrado al de atraque de 12.00 m de ancho por 13.50 m de longitud, afectando 162.00 m² de zona federal marítima, fuera del recinto portuario del Puerto de Isla de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, con vigencia de 5 años. (Anexo uno).
- II. **Modificación de Título de Permiso 2.17.10:** de 3 de septiembre de 2010, otorgado a favor de La Permisiónaria, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima, para la operación de un duque de alba para amarre de embarcaciones de uso público, propiedad Nacional, el cual se encuentra integrado al de atraque de 12.00 m de ancho por 13.50 m de longitud, afectando 488.39 m² de zona federal marítima, fuera del recinto portuario del Puerto de Isla de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de otorgamiento. (Anexo dos).
- III. **Oficio aclaratorio:** Con oficio 7.3:2680.11 de fecha 1° de septiembre de 2011, se realiza la aclaración respecto del objeto a que se hace referencia en el antecedente II romano para queda como sigue: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima para la operación de dos duques de alba para amarre de embarcaciones y pasarela de uso público, ambos propiedad Nacional, afectando un total de 488.39 m² de zona federal marítima, fuera del recinto portuario del Puerto de Isla de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo. (Anexo tres).

Se eliminaron 7 pasajes con rumbo al atraque 116 de la LATAJP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

IV. **Constitución de La Permisiónaria:** Escrituras Públicas No. 32,566 de 14 de marzo de 1996 y 36,627 de 5 de diciembre de 2000, pasadas ante la fe del Notario Público No. 97 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Limón Díaz y Póliza 7,825 de 14 de julio 2003, Corredor Público No. 46 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Juan Martín Álvarez Moreno, primer testimonio inscrito el 17 de julio de 2003, bajo folio mercantil número 207,598 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes SME9603142NA. (Anexo tres).

V. **Representación:** El C. Ernesto Sánchez Mendiola, Representante Legal de La Permisiónaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura número 53,513 de 2 de octubre de 2017, pasado ante la fe del Notario Público 186 de la Ciudad de México, Licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo. (Anexo cuatro).

VI. **Domicilio:** [Redacted] y el área permitida.

VII. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio de 10 de enero de 2014, determinó autorizar de manera condicionada a La Permisiónaria el desarrollo del proyecto denominado "Operación y obras de remodelación y ampliación de la plaza comercial de la terminal internacional de cruceros de Cozumel", ubicado en el Kilómetro 4+500 de la Av. Rafael E. Melgar (carretera costera sur), en Cozumel, Estado de Quintana Roo, con vigencia de 8 (ocho) meses para las etapas de preparación del sitio y construcción y 50 (cincuenta) años para las etapas de operación y mantenimiento. (Anexo cinco).

VIII. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-571/2018 de 28 de noviembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que la obra fuera del recinto consiste en la construcción de una extensión de muelle en la parte norte con una superficie de 782.00 m², a base de estructuras de concreto armado; pilotes prefabricados de sección octagonal desplantados hasta 24.00 m de profundidad; vigas perimetrales, vigas cabezal coladas en sitio, losas pretensadas de sección transversal rectangular y sobrelosa, la ampliación de la vigencia del Título de Permiso N° 2.17.10 de 3 de septiembre de 2010, esta Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente. (Anexo seis).

al cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

IX. Solicitud de modificación permiso y escritos complementarios: Escritos de 28 de junio, 26 de octubre, y 12 de noviembre de 2018. Inversión pretendida [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

al implementar la Palabra concurse al artículo 116 de la LGTAIP

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,230.39 m², para la construcción y operación de una extensión del muelle en la parte norte con una superficie de 782.00 m², a base de estructuras de concreto armado, con pilotes prefabricados de sección octagonal desplantados hasta 24.00 m de profundidad, vigas perimetrales, vigas cabezal coladas en sitio, losas pretensadas de sección transversal rectangular y sobrelosa, así como para la operación de un duque de alba para amarre de embarcaciones de uso público en 488.39 m², propiedad Nacional, el cual se encuentra integrado al de atraque de 12.00 m de ancho por 13.50 m de longitud, ambos localizados fuera del recinto portuario del Puerto de Isla de Cozumel, Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP-W-COZU-MUE-AGRAL-01, W.COZU-MUE-EST-01, W.COZU-MUE-EST-02, W.COZU-MUE-EST-03 y W.COZU-MUE-EST-04, Exp.-COZU-09-04-24 de noviembre de 2018. Anexo siete).

SEGUNDA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la modificación de la manifestación de impacto ambiental, que emita la autoridad competente, La Permissionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisinaria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que La Permisinaria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Autorización de inicio de operación. La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo ocho).

QUINTA. Obligaciones del Permisinario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios, siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

de eliminar 14 palabras conforme al artículo 116 de la Ley de LOMIP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permissionadas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LCTMSP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

presente instrumento.

- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad Civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

- A) **Etapa de construcción:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$ 2'036,103.21 (Dos millones treinta y seis mil ciento tres pesos 21/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título

- B) **De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad, en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

- I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de

de eliminar al arbitraje de la LGTAJP. y palabras conforme



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo diez, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: La Permisoria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo once).

Valor espejo de agua			782.00 m ²
MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
		201-500 *	X

* Valor aplica dos veces

de limpiar 7 paises con rumbo al centro de la LATIP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

Instalaciones Permisadas de Propiedad Nacional				488.39 m ²
ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500	X	Concreto	\$ 1'017,480.00

Se eliminan 4 palabras antes de la LCTAP.

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectue ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisaria.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de expedición del presente instrumento.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LCTAJP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisoria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: La Permisoria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisoria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

Representante Legal

Se eliminan 16 de las palabras conforme al artículo 16 de la LGTAEP.